

zación de recursos naturales y los únicos residuos generados se refieren a la fase de construcción y son los originados por el empleo localizado de maquinaria. La posibilidad de accidentes con repercusión ambiental es prácticamente nula.

Por otra parte en cuanto a la ubicación del proyecto se trata de una actuación sobre terrenos de uso mayoritario agrario así como actuaciones de limpieza de tramos de algunos cauces. El proyecto no se ubica sobre terrenos que forman parte de la Red Natura 2000, ni sobre otros espacios protegidos.

Finalmente, se trata de una actuación de escasa extensión, y la probabilidad de impactos es escasa, limitada y en todo caso de poca complejidad. Las afecciones se limitan a la fase de construcción.

Considerando las respuestas recibidas, así como los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986 relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y analizada la documentación que obra en el expediente respecto a las medidas correctoras propuestas y lo señalado en los informes recibidos y que se extracta en el Anexo II, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 14 de noviembre de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «Actuaciones ambientales y mejora del entorno rural en la comarca de Vegas Altas».

Madrid, 15 de noviembre de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO I

Descripción del proyecto

El proyecto consta de dos subproyectos identificados como «Construcción de obras de paso y señalización de caminos en Guareña (Badajoz)» y «Adecuación ambiental en Navalvillar de Pela (Badajoz)». Ambas actuaciones se engloban dentro del Plan de Restauración Hidrológico Forestal y Protección de Cauces de la Cuenca del Guadiana.

La actuación identificada como «Construcción de obras de paso y señalización de caminos en Guareña (Badajoz)» prevé la construcción de cinco obras de paso. La primera, sobre el arroyo Guareña al sureste de la población del mismo nombre. La segunda, sobre el mismo arroyo en el cruce con la cañada Real Leonesa. La tercera al este de Guareña sobre el mismo arroyo en el acceso desde la carretera C-423, cerca de Casa Gomero. La cuarta se ubica al noreste de la población, cerca de la estación. La quinta a se encuentra a 350 m de la anterior.

Además se acondicionarán los accesos a las obras mediante la elevación de la rasante de los caminos.

Incluye limpieza y acondicionamiento del cauce en la zona de trabajo, es decir en el área de las cinco obras de paso, y se habilitará un área recreativa.

La actuación identificada como «Adecuación ambiental en Navalvillar de Pela (Badajoz)» consiste, básicamente, en:

Construcción de un nuevo tramo de camino para acceder al área recreativa.

Limpieza de la laguna y plantación perimetral con chopo, fresno, adelfa y taray.

Plantación con especies esclerófilas en el entorno del área recreativa.

Demolición de la solera de la acequia existente y ubicación de escombrera vertida en ambas márgenes del curso.

ANEXO II

Relación de consultas efectuadas

Consultados	Res- puestas
Dirección General para la Biodiversidad. Dirección General de Medio Ambiente. Junta de Extremadura. Dirección General de Patrimonio Cultural. Junta de Extremadura. Diputación Provincial de Badajoz. Cátedra de Botánica. Universidad de Extremadura. Cátedra de Zoología. Universidad de Extremadura. S.E.O.	X
Ecologistas en Acción Extremadura. Grupo Extremeño de Amigos de la Naturaleza (GEXAN). Ayuntamiento de Guareña.	X

Dirección General de Medio Ambiente.—Informa favorablemente considerando que las actividades no causarán impactos ambientales de efectos negativos e irreversibles y los posibles impactos de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de medidas correctoras que consistirán básicamente en:

Antes de cualquier ocupación se procederá a retirar la tierra vegetal en condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por obras.

Las superficies construidas se revestirán de piedra, siempre que las condiciones de seguridad lo permitan. Para las áreas recreativas se empleará material reciclado.

La limpieza de cauces deberá ceñirse a lo estrictamente necesario.

Se respetará íntegramente el arbolado autóctono de ribera, respetando la vegetación de las márgenes.

En caso de quema de vegetación se seguirán las normas establecidas en los planes INFOEX. Los lodos y limos se extenderán por las márgenes sin crear acúmulos.

Los residuos extraídos del cauce se evacuarán a vertedero autorizado.

Se respetará en todo momento la sección transversal actual del cauce.

La maquinaria será proporcionada al trabajo a realizar y gozará del mantenimiento adecuado. Su movimiento se restringe a la zona de obras.

Se prohíbe el acopio de desechos así como el vertido de cualquier tipo de residuos.

Al finalizar los trabajos se procederá a una limpieza general de la zona de obras.

S.E.O.—Señala que las actuaciones tienen lugar dentro de las IBA «Sierra de Pela y embalse de Orellana-Zorita» y «Don Benito-Guareña». Refleja las principales especies de aves que se pueden localizar en ambas zonas con indicación de su grado de amenaza, recomendando lo siguiente:

Evitar la pérdida o alteración de hábitats naturales.

Analizar presencia, densidad y comportamiento de cada grupos de especies, aplicando sus conclusiones en la fase de ejecución.

Plantear compromisos de gestión de áreas óptimas para las poblaciones de aves.

816

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «Aprovechamiento integral de las aguas regeneradas de Inca, en el término municipal de Inca (Mallorca)», promovido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Aprovechamiento Integral de las aguas regeneradas de Inca, T.M. Inca (Mallorca)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 28 de octubre de 2004, la documentación relativa al proyecto remitida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto la reutilización del agua procedente de la estación depuradora de aguas residuales de Inca, con un caudal medio de 4.695,6 m³/día, para regar una superficie de 177 Ha, mediante la modernización de los regadíos existentes e instalación de otros nuevos. Para ello, se proyectan las siguientes obras:

Red de riego: se instalará un sistema a la demanda dotado de telecontrol. La longitud total de la red de riego será de 11.965 m, y se implantarán 75 hidrantes.

Las conducciones irán soterradas.

Balsa de regulación: balsa semixcavada de 200.000 m³ de capacidad; construida aprovechando los materiales de excavación y empleando además zehorras estabilizadas para la última capa. El vaso se impermeabilizará con lámina de polietileno de alta densidad apoyada sobre geotextil.

Estación de bombeo y filtrado.

Electrificación: se soterrará la línea de media tensión que discurre por la parcela donde se construirá la balsa y se instalará una línea de Baja Tensión desde el Centro de Transformación de la depuradora hasta las instalaciones de bombeo y control.

La Memoria-Resumen presentada incluye los siguientes informes relacionados con el proyecto:

Informe de la Comisión Balear de Medio Ambiente.

Informes de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente de Baleares.

Informe de la Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Medio Ambiente de Baleares.

Se destacan las siguientes sugerencias por su contenido ambiental:

La Comisión Balear de Medio Ambiente informa favorablemente sobre la actuación, con las siguientes condiciones:

El Plan de Vigilancia debe especificar la cantidad de materia orgánica con la cual se permitirá la entrada desde el tratamiento a la balsa de regulación.

Durante el jalonamiento de la conducción estará presente un miembro de servicios forestales de la Conselleria de Medio Ambiente para comprobar la bondad del trazado.

El tiempo de residencia del agua dentro de la balsa no exceda los 8 días en la época estival, para evitar la proliferación de mosquitos, o que se adopten medidas correctoras para evitar la citada proliferación.

La Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente de Baleares informa favorablemente sobre el proyecto y considera que se puede conceder la correspondiente autorización, con las prescripciones técnicas contempladas en el mismo así como las mencionadas por este Organismo en su informe. Posteriormente esa misma Dirección General envía un informe según el cual no existe inconveniente en poner en regadío las parcelas del proyecto situadas a 700 metros de los pozos de Son Fiol.

La Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Medio Ambiente de Baleares informa que estudiada la cartografía correspondiente al proyecto se comprueba que ninguna parte del trazado de conducción de las aguas ni de las parcelas destinadas a riego coincide con las zonas correspondientes a la propuesta de contribución balear a la Red Natura 2000.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

En cuanto a las características del proyecto, éste plantea la reutilización del agua procedente de la estación depuradora de aguas residuales de Inca para regar una superficie de 177 Ha, lo que supone una mejora respecto a la situación actual, porque permite gestionar correctamente el agua depurado y dotar de riego a una zona con problemas de escasez. No se prevé una generación significativa de residuos, restringiéndose a los producidos en la fase de construcción.

Respecto a la ubicación del proyecto, las tuberías se instalarán aprovechando los caminos existentes o bajo los terrenos agrícolas, evitando cambios bruscos de dirección y masas forestales. El impacto producido por estas obras será temporal, por tanto no supondrá un cambio en el uso del suelo. Asimismo, las líneas eléctricas que se instalen irán soterradas.

La ejecución del proyecto no supone una reducción significativa de la calidad y capacidad de los recursos naturales del área sino que, por el contrario, tendrá un efecto positivo puesto que supondrá el aprovechamiento de un agua residual.

La capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta, puesto que no se verán afectados espacios naturales de protección especial o de interés faunístico, vegetación autóctona de interés, ni bienes de interés cultural. Por lo tanto, dado el carácter del proyecto, que permitirá un mejor aprovechamiento de las aguas regeneradas, y considerando los criterios descritos anteriormente, los impactos generados por el mismo se consideran compatibles con el medio.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en los informes

recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 5 de diciembre de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto «Aprovechamiento Integral de las aguas regeneradas de Inca, T.M. de Inca (Mallorca)».

Madrid, 9 de diciembre de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

817

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Aprovechamiento de las aguas regeneradas de Ciutadella (Menorca)», promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2., que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El «Proyecto de aprovechamiento de las aguas regeneradas de Ciutadella (Menorca)» se encuentra comprendido en el apartado c) el grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 27 de julio de 2004, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El «Proyecto de aprovechamiento de las aguas regeneradas de Ciutadella (Menorca)» tiene como objeto paliar los problemas causados por el aumento de las necesidades hídricas de Ciutadella. Así, se paliará el problema de la aparición de intrusión marina en la zona sur del término municipal, con el consiguiente incremento de la salinidad y deterioro de la calidad de las aguas, tanto de abastecimiento como de riego, el cual, en ocasiones, ha habido que abandonar.

Con fecha 21 septiembre de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un informe favorable de la Comisión Balear, acordando lo siguiente:

Informar favorablemente sobre la actuación, en relación al artículo 5.3 de la Ley 6/2001 que modifica el RDL 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, con las siguientes condiciones:

El afluente para riego ha de cumplir los valores máximos recomendados en el artículo 57 del PHIB, especialmente los valores de conductividad de 750 µS/cm y de cloruros de 500 mg/l sin perjuicio de valores más estrictos determinados por otros organismos competentes.

No se regará en un perímetro de 250 m de los pozos con autorización para su explotación como abastecimiento de aguas detectadas, excepto en caso de que cuenten con informe favorable de la Dirección General de Recursos Hídricos que aseguren controles que eliminen cualquier riesgo de contaminación de pozos.

Se llevará a cabo un reaprovechamiento máximo del movimiento de tierras en la parcela para el acondicionamiento del talud de la balsa.

Se cumplirán con las medidas correctoras propuestas en el Estudio Ambiental.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando el informe remitido, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.